

9

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral, Tol., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte
(2020).

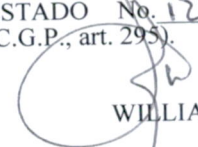
Rad. Verbal (C.E.C.M.R.), 73168 31 84 001 2020 00028 00

Como se encuentra vencido el término de traslado de la demanda inicial y de la reconvenición, al igual que se encuentra decidida la excepción previa propuesta por el demandado reconvenido y no habiendo lugar a aplicar medida de saneamiento alguna a la actuación surtida hasta el momento, es del caso convocar a las partes a la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P. Para ese propósito se fija la hora de las 9 a.m. del día CUATRO de FEBRERO del año 2021, la cual se realizara preferentemente mediante el uso de las TIC, tal y como lo prescribe el artículo 3 del DL. 906 del 4 de junio de 2020, y mediante la aplicación TEAMS, oportunidad en la que serán decretadas y practicadas las pruebas solicitadas, e incluso recaudados, aún de oficio, los interrogatorios a las partes, y de ser posible, proferir sentencia de mérito (artículo 373, *ib.*), y Adviértase a las partes y sus apoderados, sobre las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias que se derivan de la inasistencia a la audiencia.

El señalamiento anterior, comuníquese a las partes y apoderados.

Notifíquese y Cúmplase.


JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>125</u> , hoy <u>16 Dic-20</u> (C.G.P., art. 295).	
 WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario	

